

CONVENIO MARCO ENTRE FUNDESOTEC Y LIBERTAD ANDINA

En la ciudad de Quito, 1ro de febrero del 2022, conste por el presente documento, el acuerdo de alianza estratégica al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente convenio:

- 1.1. El señor Walter Patricio Morales Puruncaja, portador de la cédula de ciudadanía número 1707097745, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en Avenida Los Rios y Calle Don Bosco. La Tola de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por sus propios derechos y por los que representa en su calidad de Director General del Grupo "LIBERTAD ANDINA".
- 1.2. El señor Porfirio Ubiticio Jiménez Ríos, portador de la cédula de ciudadanía número 1705045464, de nacionalidad ecuatoriana, profesión Ph.D en economía, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la calle Juan Carlos Lavalle N9-461 y Nicolás Aguilera de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha por sus propios derechos y en calidad de Presidente y representante legal de FUNDESOTEC.

En adelante las partes.

Las partes, por así convenir a sus intereses, libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

SEGUNDA: ANTECEDENTES: Las partes convienen en establecer a FUNDESOTEC como figura de representación legal y administrativa para presentar el proyecto ante instancias públicas competentes, mientras que LIBERTAD ANDINA se encargará de la gestión logística y operativa del Proyecto denominado: **Diálogos en el Bicentenario: Jornadas Internacionales de Pensamiento Estratégico de la Gestión Cultural**, a través de la cooperación.

TERCERA: EL PROYECTO: EL PROYECTO objeto del presente convenio se denomina **Diálogos en el Bicentenario: Jornadas Internacionales de Pensamiento Estratégico de la Gestión Cultural**.

Con la implementación de este proyecto se fortalecerá la gestión cultural en Ecuador y a escala planetaria, a través de las expresiones culturales, ancestrales y modernas, fundamento de la memoria colectiva y social, del ser humano y la comunidad, post - crisis sanitaria COVID19.

CUARTA: OBJETO: De conformidad con los antecedentes expuestos previamente a través del presente instrumento, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de alianza estratégica con el fin de ejecutar el proyecto **Diálogos en el Bicentenario: Jornadas Internacionales de Pensamiento Estratégico de la Gestión Cultural**, de conformidad con los términos y condiciones detallados a continuación:

QUINTA: PLAZO: El plazo del presente convenio será de 6 meses a partir de la fecha de suscripción, tiempo en el que se cubrirán todas las etapas de un proyecto: planificación, ejecución y liquidación del mismo. Dicho plazo podrá ser extendido por voluntad de las partes hasta por 30 días hábiles mediante adenda debidamente firmada por ambas partes.

Mediante este convenio las partes dejan abierta la posibilidad para celebrar convenios específicos que surgirán de lo enmarcado inicialmente en este documento.

Una vez vencido el plazo de vigencia del presente convenio las partes decidirán dar por terminado de forma definitiva el presente acuerdo o en su defecto, suscribir un nuevo convenio específico de alianza estratégica o de cualquier tipo para plasmar los términos y condiciones que deseen establecer las partes a partir de la ejecución del proyecto.

SEXTA: PRECIO: Por ser un convenio marco de trabajo, las partes acuerdan expresamente que las prestaciones que realizarán a fin de llevar a cabo la ejecución del proyecto: **Diálogos en el Bicentenario: Jornadas Internacionales de Pensamiento Estratégico de la Gestión Cultural** las actividades serán

a título gratuito a excepción de los gastos administrativos en los que incurrirán cada una de las partes, estableciendo un 60% para LIBERTAD ANDINA y un 40% para FUNDESOTEC por la gestión que deban realizar por la ejecución del proyecto.

Ambas partes trabajarán en equipo con el grado de responsabilidad administrativo – financiera que a cada una le correspondiera. FUNDESOTEC continuará con sus actividades de contabilidad normales y en caso de ser aprobado el financiamiento para la ejecución del proyecto considerará dentro de sus actividades todas aquellas que sean parte del plano tributario y administrativo. Y en su debido momento en caso de existir excedente se hará la repartición de los recursos correspondientes, según los porcentajes establecidos por concepto de gastos administrativos.

En tal virtud, las partes declaran expresamente que de tener algún pago adicional se podrán celebrar convenios específicos que surjan a raíz del presente convenio.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Por su parte, en virtud del presente convenio, las partes se obligan a lo siguiente:

1. Proporcionarse toda la información relativa al proyecto, su preparación, ejecución, objetivos, y toda aquella información relevante para la gestión y ejecución del mismo.
2. Realizar la ejecución del proyecto según el plan que se ha establecido para tal efecto, así como gestionar el mismo de acuerdo al presupuesto acordado. Cualquier cambio en el cronograma o el presupuesto se realizará previo convenio de las partes.
3. Ingresar a un fondo común manejado por las partes todos aquellos dineros o donaciones adicionales al presupuesto programado que se obtengan en razón de proyecto y mantener una contabilidad clara y justificada sobre el fondo.
4. Mantener registros detallados de las evidencias; es decir fotos, videos, proformas, facturas, entre otros, que estipula la ley en cuanto al manejo de recursos públicos entregados por la planificación, ejecución y liquidación del proyecto.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD:

Se entenderá como "*Información Confidencial*" todo aquel material, dato, indicación, fórmula, planos, documentos, convenios, antecedentes y en general cualquier información que tenga valor comercial, financiero, técnico o legal, que haya sido intercambiado entre las Partes y que no haya sido divulgada como cuerpo o en la configuración de sus componentes o que no es generalmente conocida ni fácilmente accesible y que ha sido objeto de medidas razonables de protección para mantener la confidencialidad.

Se considerará también como Información Confidencial toda aquella información que haya sido preparada, o se esté preparando, por las Partes, de forma individual, o de forma conjunta, relativa a la colaboración entre ellas.

A propósito del presente convenio las partes recibirán información entre ellas que debe ser considerada información confidencial, salvo que la parte pertinente autorice expresamente a la otra a divulgarla.

En este sentido, Información Confidencial incluirá toda la información de que sea intercambiada o que reciba, obtenga o tenga acceso por cualquier forma las partes, ya sea que la hubiera recibido antes o que la obtenga luego de la fecha de firma de este Acuerdo, ya sea en forma directa o indirecta, escrita, oral, electrónica o de cualquier otra forma o por cualquier otro medio, sea o no protegida por derechos de propiedad intelectual, incluyendo información objeto de derechos de autor; patentes; técnicas; modelos; invenciones; know-how; procesos; programas; ejecutables; investigaciones; detalles de diseño de productos y servicios; planes de negocios; información técnica y financiera; información de precios; lista de contratantes y contratistas; planes de mercadeo; análisis de mercadeo; análisis y proyecciones; especificaciones; diseños; software; datos; prototipos; secretos industriales; acuerdos; convenios; actividades; inversionistas; accionistas; empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios y cualquier otra información de negocios, sean de orden técnico o jurídico y cualquier otro tipo de información relacionada con los servicios, lo cual puede incluir algunos secretos comerciales, o información que haya sido preparada por las Partes de forma individual o conjuntamente para la colaboración.

Esto incluye que las partes se comprometen a no copiar, reproducir, ceder, revelar a terceros información

o material facilitado por la otra, así como a restringir el acceso a los mismos sólo a sus empleados y directores, siempre y cuando dicha intervención sea estrictamente necesaria.

En tal virtud, las partes se obligan a divulgar única y exclusivamente la información acordada para el cumplimiento del presente convenio y se reconoce que, en caso de llegar a tener conocimiento de información distinta a aquella autorizada a ser promocionada, no podrá revelarla, divulgarla o compartirla de ninguna manera, debiendo mantenerla en completa confidencialidad

Las partes se comprometen a mantener en absoluta reserva y confidencialidad toda la información que obtengan como consecuencia del presente convenio, incluso luego de terminado el presente convenio. Las partes se reservan el derecho de iniciar las acciones legales pertinentes, en caso de incumplimiento de la presente cláusula, sin perjuicio de la terminación del presente convenio.

NOVENA: EXCLUSIVIDAD Y NO COMPETENCIA:

En la medida permitida por la ley, LOS COLABORADORES se comprometen a no desempeñar, durante la vigencia del presente Convenio y durante un periodo razonable de hasta dos (2) años posteriores a la terminación del mismo, actividades directamente relacionadas con la ejecución del proyecto, entendiéndose que no existe ningún limitante en la ejecución de actividades realizadas antes del desarrollo del concepto del proyecto sino que se aplica netamente a lo que en buena fe se considera un concepto global de programa.

DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL:

El incumplimiento deliberado de este acuerdo por alguna de las partes, dará derecho a la otra parte a cobrar a título de multa la suma de US\$ 3,000.00. Adicionalmente al cobro de esta multa, podrá demandar la indemnización de los daños y perjuicios a que tenga derecho.

Se entenderá por incumplimiento deliberado las siguientes conductas, sin que este constituya un listado taxativo de las mismas, sino ejemplificativo, pudiendo existir otras circunstancias que impliquen así mismo incumplimiento de obligaciones contractuales.

10.1. Ausencia no justificada o abandono que afecte el fiel cumplimiento de actividades u obligaciones directamente relacionadas con el desarrollo del proyecto.

10.2. Desidia o desinterés en el cumplimiento de sus obligaciones y/o funciones directamente relacionadas con el desarrollo del proyecto.

10.3. Omisión deliberada en el cumplimiento de actividades u obligaciones directamente relacionadas con el desarrollo del proyecto.

Se aclara que la presente cláusula no será ejecutable mientras se verifique que la no ejecución del proyecto no se debió a ninguna de las causales anteriormente indicadas y que el mismo es atribuible a causas netamente naturales del negocio o proyecto.

DÉCIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA LABORAL: Se deja expresa constancia que este convenio no implica ningún tipo de relación laboral, ni de dependencia entre las partes, sus representantes, personal, colaboradores, y demás dependientes. Por el contrario, este convenio es de naturaleza estrictamente civil. Las partes declaran que asumen la totalidad de las obligaciones laborales establecidas en la ley o por convenios, frente a sus respectivos empleados y trabajadores, liberándose mutuamente de toda responsabilidad una frente a la otra, en lo que respecta a sus correspondientes empleados y trabajadores.

DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Los nombres comerciales, marcas, signos distintivos, denominaciones, lemas comerciales, nombres de dominio, entre otros derechos de propiedad intelectual o derechos de autor, son de propiedad exclusiva de cada una de las partes o de sus licenciantes. Ninguna de las manifestaciones que se contienen en el presente convenio se entiende que supone la cesión de cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de las partes, salvo acuerdo expreso de las partes.

DÉCIMA TERCERA: IMAGEN Y BUEN NOMBRE: Ambas partes se comprometen a velar por el buen nombre e imagen de la otra, sus productos y servicios, de tal manera que será pecuniariamente

responsable de los efectos directos o indirectos de cualesquier hecho u omisión relativos a la ejecución del objeto de este convenio, que puedan perjudicar de cualquier manera la imagen y buen nombre de la otra y/o de sus representantes y funcionarios.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO: Este convenio podrá darse por terminado de manera anticipada, por alguna de las siguientes causas:

- a) Por decisión mutua de las partes
- b) Por incumplimiento de la cláusula de confidencialidad.
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito que supere los seis meses acordados, en caso de ser aprobado el financiamiento para este proyecto.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, la Parte afectada deberá notificar a la Parte incumplida del hecho. La Parte incumplida tendrá un plazo de diez (10) días laborales para realizar las remediaciones necesarias (el "**Plazo de Subsanación**"). En caso de que la Parte incumplida no realice remediaciones en el Plazo de Subsanación, el convenio se resolverá automáticamente.

Se deja expresamente aclarado que en caso de que cualquiera de las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose a título informativo y no limitativo aquellos descritos en el Código Civil, o cualquier otra causa no previsible para las partes al momento de la suscripción del presente convenio que afecte parcial o totalmente el equilibrio económico financiero del convenio, tales como: actos de autoridad regulatoria, estatal, seccional, o en eventos de conmoción nacional, local, cambio de moneda, incautación de divisas, procesos de hiperinflación, etc., que impidan seguir funcionando a cualquiera de las Partes, el servicio aquí contratado quedará suspendido para esta, si así lo creyere conveniente cualquiera de las Partes, sin que esto signifique incumplimiento de convenio, y por consiguiente las partes quedarán exentas del pago de penalización alguna.

DÉCIMA QUINTA: DECLARACIONES:

- a) **CESIÓN:** Este convenio no puede ser cedido por ninguna de las partes a un tercero, sin el previo consentimiento de la otra parte por escrito.
- b) **NOTIFICACIONES:** A menos que se disponga específicamente otra cosa, todas las notificaciones requeridas referidas al presente convenio se cursarán a las direcciones descritas a continuación. Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra Parte para considerarse válido. El señor Walter Patricio Morales Puruncaja, en Avenida Los Rios y Calle Don Bosco. La Tola de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, correo electrónico pantzaleo@hotmail.com; y al señor Porfirio Ubiticio Jiménez Ríos en la calle Juan Carlos Lavalle N9-461 y Nicolás Aguilera de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, correo electrónico fundeostec@otlook.com
- c) **MODIFICACIONES:** Toda modificación a este convenio será comprobada solo por un documento apropiado al efecto, debidamente firmado por ambas Partes, y el cual será considerado parte integrante de este.
- d) Este acuerdo es independiente de otros que tengan las Partes, o que pudieran tener a futuro, por lo que las Partes no podrán oponer como eximente al cumplimiento de las obligaciones de este convenio la mora o incumplimiento de otros acuerdos que entre ellas pudiera preexistir o perfeccionarse a futuro. Por lo que las obligaciones aquí contempladas son independientes de otras que entre ellas pudieran producirse en virtud de otros acuerdos, sean similares, equivalentes o diferentes.
- e) El presente acuerdo deroga toda propuesta o aceptación de propuesta realizada con anterioridad a la suscripción de este convenio, por lo que éste contiene las únicas obligaciones respecto de la prestación del servicio.
- f) En caso de que una o algunas cláusulas fueren declaradas nulas, absolutas o relativas, inaplicables o inejecutables por motivos de fuerza mayor, caso fortuito, incluyendo actos de autoridad, se mantendrán vigentes y de plena ejecución el resto de cláusulas del presente convenio, de tal suerte que durante toda su vigencia no se afecte, por estas causas o por